

DENUNCIA:

DEN/145/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/145/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintidós de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"no se encuentra mas información sobre la adquisición directa del vehículo" (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día quince de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/145/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1231/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1170/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar la publicación de la fracción XXVIII-formato 2 del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“no se encuentra mas información sobre la adquisición directa del vehículo” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...] Si bien es cierto, se manifiesta en la denuncia que las obligaciones de transparencia incumplidas son las contenidas en el artículo 81, fracción XXVIII, formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós, sin embargo, se desconoce cuál vehículo es al que se refiere en su manifestación, y con el propósito de atender dicha denuncia, es necesario que el denunciante realice la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, lo anterior con motivo para brindarle la debida atención a la denuncia con número de expediente DEN/145/2022. [...]" (Sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintiocho de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Mexicali**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXVIII- formato 2 "Procedimientos de adjudicación directa":** Se advierte publica los criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de procedimiento, materia, número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique, descripción de obras, bienes o servicios, razón social del adjudicado, monto del contrato sin impuestos incluidos, entre otros.

Sin embargo presentan ausencia de criterios y justifican con la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"No se cuenta con hipervinculo de autorizacion de recurso, No se colocaron hipervinculos de seguimiento debido a que el registro de los momentos contables se llevaran a cabo de manera conjunta cuando se de la cancelacion total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago, no se colocaron hipervinculo de suspension ya que a la fecha no sea suspendido o cancelado dicho proceso, no se cuenta con hipervinculo de autorizacion del recurso empresa nacional no se cuenta con la informacion no capturada debido a que no se solicita para su registro en cuanto la estratificacion, por tal motivo se dejaron en blanco las celdas correspondientes al pais, calle,numero ya que ninguna empresa es extranjera, No se colocaron hipervinculos al directorio de proveedores y contratistas sancionados debido a que el registro no cuenta con dicha informacion, Dentro del contrato no fue considerado monto minimo ni maximo, no fue necesario utilizar algun tipo de cambio ya que los procedimietos y propuestas fueron en moneda mexicana, Monto total de garantías y/o contragarantías, NO SE REQUIERE DE CONFORMIDAD CON EL ART 55 DEL

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" (Sic)

Por lo anterior, la leyenda **cumple** con la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

En atención al hecho denunciado, se aplica el filtro de búsqueda en el criterio relativo al objeto del contrato: "ADQUISICION DE VEHICULO" y, se desprenden tres (3) resultados de procedimiento de adquisición directa correspondiente a vehículos, con datos en los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como el RFC de los posibles contratantes, el monto total de la cotización con impuestos incluidos y, el hipervínculo al documento del contrato y anexos, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) que, corresponde al acta de adjudicación directa, emitida por el Comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la cual consta en fundamento legal, justificación, empresa propuesta para la adjudicación directa, plazo y lugar de entrega, características de los bienes solicitados, precio cotizado, forma de pago, garantía, penas, considerandos y acuerdos.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la publicación de la fracción XXVIII-formato 2 del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXVIII, formato 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

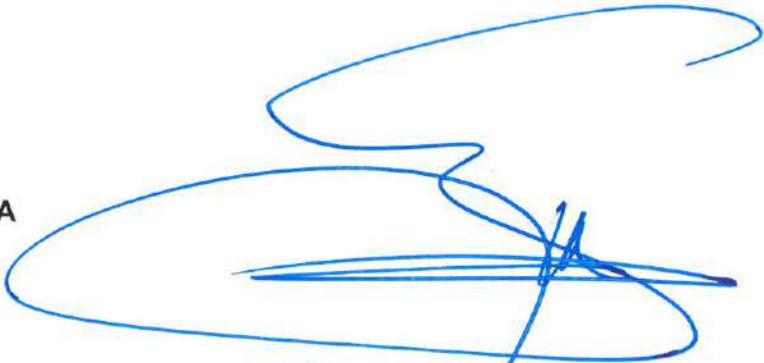
SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/145/2022**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

